



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2024/MPM/GM.

Huacrachuco, 06 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN;

VISTO:

El informe N° 339-2024-MPM/OGA/O.ABAST de la Oficina de Abastecimiento; el informe N° 133-2024-MPM/OGA., de la Oficina de General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, establecida por la Constitución Política del Estado;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que con fecha 16 de agosto del 2023 la entidad celebro el Contrato N° 043-2023-MPM, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2024, MPM/CS-2 con la empresa CONSORCIO CHOLON, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) SAN VICENTE EN EL TRAMO: EMP. PE-12A (AJENJO) - LUCMABAMBA EN LA LOCALIDAD SAN VICENTE, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA MARANON, DEPARTAMENTO HUANUCO".

En la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS** detalla:

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 324,833.94 (Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 94/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato, según lo dispuesto en el Artículo N° 33 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo N° 149 de su Reglamento. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Mediante la CARTA N°18-2024-CONSORCIO CHOLON de fecha 31 de mayo del 2024, la EMPRESA CONSORCIO CHOLON SOLICITA el cambio de garantía de fiel cumplimiento por CARTA FIANZA en remplazo de la modalidad de RETENCIÓN DEL 10% del CONTRATO N° 043-2023- MPM, del proceso de SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2023-MPM/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA.



Asimismo, Mediante INFORME N°0339-2024-MPM/OGA/O.ABAST./MEEJ de fecha 06 de junio la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad provincial de Marañón manifiesta que es PROCEDENTE lo solicitado por el CONSORCIO CHOLÓN el cambio de garantía de fiel cumplimiento por CARTA FIANZA en remplazo de la modalidad de RETENCIÓN del 10%.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo todo lo expuesto se encuentra en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento que dice lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 33 de la Ley establece que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos, precisando que sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el Reglamento.

En relación con ello, el artículo 148 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución, las cuales deben ser emitidas por entidades que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Por otra parte, el artículo 149 del Reglamento establece que la garantía de fiel cumplimiento, es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, así, el postor ganador entrega dicha garantía a la Entidad por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Asimismo, los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento establecen que:

"149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:



- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario;
- y.
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra”.

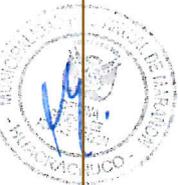
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”.

Como se advierte, las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la Buena Pro tienen el beneficio de elegir una forma alternativa de garantía distinta a la prevista de forma general —ya señalada en el numeral 2.1—, que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato, el contratista (en este caso, MYPE) podría solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

Cabe añadir que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento.

De lo expuesto La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta





manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento.

En ese sentido, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, así como en el informe N° 339-2024-MPM/OGA/O.ABAST de fecha 06 de junio del 2024 emitida por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Marañón y en amparo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se concluye que es PROCEDENTE lo solicitado por el CONSORCIO CHOLÓN el cambio de garantía de fiel cumplimiento por CARTA FIANZA en remplazo de la modalidad de RETENCIÓN del 10%.

Estando a lo expuesto; y, conformé a las facultades conferidas en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipales-Ley N°27972, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°264-2023-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, La solicitud el cambio de garantía de fiel cumplimiento por CARTA FIANZA N° 15411-0636-2024-000 (emitida por SECREX COMPANIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS-CESCE con cobertura del 30 de mayo 2024 al 27 de noviembre de 2024) en remplazo de la modalidad de RETENCION DEL 10% por el monto de S/ 324,833.94 (Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 94/100 Soles), de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento de Ley de Contrataciones del Estado,

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, la devolución de la RETENCION DEL 10% por el monto de S/ 324,833.94 (Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 94/100 Soles), y las acciones administrativas que permiten el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR, dentro del plazo la presente Resolución al contratista fin de que se acerque a la Municipalidad Provincial de Marañón para firmar la adenda correspondiente en un plazo de tres (03) días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARañÓN HUÁNUCO

Econ. William Antonio Rodríguez Jara
GERENTE MUNICIPAL

WAJR/GM.